

**Resolución de 14 de septiembre de 2018, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta a la auditora de cuentas D<sup>a</sup> María Parada López.**

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta al auditor de cuentas D<sup>a</sup>. María Parada López, mediante Resolución de 12 de abril de 2018, donde se resolvía:

«**Primero.** Declarar a la auditora de cuentas a título individual D<sup>a</sup> MARÍA PARADA LÓPEZ, con nº de ROAC 16812, responsable de la comisión de dos infracciones graves, una de ellas de las tipificadas en la letra d) del artículo 34 del TRLAC y, la otra de las tipificadas en la letra d) del artículo 73 de la LAC, («la falta de remisión al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de aquellas informaciones, de carácter periódico o circunstancial, exigidas legal o reglamentariamente, cuando hayan transcurrido tres meses desde la finalización de los plazos establecidos para ello, o la remisión de dicha información cuando sea sustancialmente incorrecta o incompleta»), cometidas por el incumplimiento de la obligación de remitir al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas la información periódica (modelo 02) relativa a la actividad de auditoría de cuentas en los meses de octubre de 2015 y noviembre de 2016, correspondiente a los periodos comprendidos entre 1 de octubre de 2014 y 30 de septiembre de 2015 y entre 1 de octubre de 2015 y 30 de septiembre de 2016, respectivamente.

**Segundo.** Imponer a la auditora de cuentas a título individual D<sup>a</sup> MARÍA PARADA LÓPEZ, con nº de ROAC 16812, dos sanciones de suspensión de la autorización y baja temporal por plazo de 6 meses en el R.O.A.C. cada una, una de ellas de conformidad con lo establecido en el artículo 36.2 del TRLAC y la otra de conformidad con lo establecido en el artículo 75.2 de la LAC, vigentes en el momento de producirse los respectivos hechos. El cumplimiento de las sanciones se realizará de forma sucesiva, extendiéndose a un total de un año.»

Madrid, 14 de septiembre de 2018

EL PRESIDENTE,  
Enrique Rubio Herrera